

Señor

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)-Acuerdo PCSJA18-11127-

Sra. Juez. **LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO.**

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO – EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA RECURSO
EXCEPCIONES DE MERITO DENTRO DEL TERMINO LEGAL
EXIGIDO

Fecha De Notificación 02 de noviembre de 2022

Radicado: Referencia: N° 110014003064-2022-01480-00

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Lorenzo Bernardo Forero Moreno

1

PARTE DEMANDADA

Lorenzo Bernardo Forero Moreno., Persona Natural, mayor de edad, domiciliado en CARRERA 3 # 1-29 SUBACHOQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.393.225 y Teléfono: 3102288676 y sin correo electrónico conforme a poder que adjunto

APODERADO JUDICIAL

NURY ELPIDIA LOPEZ LIZARAZO, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.187.904 expedida en Bogotá, Abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 119.233 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notificación Judicial: Las recibiré en correo electrónico: nurylo@yahoo.com o en su defecto en la Secretaría de su despacho

Teléfono: 3108068934

A LOS HECHOS

PRIMERO. - es parcialmente cierto ya que el señor LORENZO BERNARDO FORERO MORENO, se constituyó en deudor del BANCO DAVIVIENDA S.A. mediante pagare No.3207214 diligenciado el día 30 de agosto de 2011 pero no es cierto que dicho pagare se venciera con fecha de vencimiento 2022-08-26 lo anterior funda su razón de ser yes punto de vital importancia explicar al juzgado que dicho pagare nació

Av. Jiménez No. 9-43 Of. 513
Edificio Federación

Telefax: (571) 341 5471

Cels.: 315 269 0279 - 310 806 8934

E-mail: nurylo@yahoo.com Bogotá, D.C. Colombia

a la vida jurídica como respaldo de la adquisición de la tarjeta de crédito DINERS CLUB VISA No 00036032427685194 la cual se dejó de usar en el año de 2013.

SEGUNDO. – Me acojo a lo que se pruebe dentro del proceso teniendo en cuenta que el demandante no aporta la relación de pago del crédito que demostraría la fecha de vencimiento de la obligación No 00036032427685194 a fin de que por medio de esa relación de pagos se determine la fecha de vencimiento de la obligación teniendo en cuenta que el crédito se dejó usar desde el año 2013 y la tarjeta contaba con una plazo máximo de pago diferido por su uso de 36 meses así las cosas, no es posible indicar que la fecha de vencimiento de la obligación sea la indicada en la demanda cuando el crédito se dejó de usar en el año 2013.

TERCERO. - Me acojo a lo que se pruebe dentro del proceso lo anterior teniendo en cuenta que el demandante no aporta la relación de pagos del crédito y teniendo en cuenta que la deuda es generada de acuerdo al uso del crédito o tarjeta de crédito tiene que demostrar en que forma el tarjetahabiente uso el crédito para determinar el valor cierto e inequívoco del uso del crédito asignado

CUARTO. – que se pruebe

QUINTO. – es cierto de acuerdo a la documentación aportada por el demandante

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN. Toda vez que como lo expliqué en hechos primero y segundo de esta contestación, la obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

Av. Jiménez No. 9-43 Of. 513
Edificio Federación

Telefax: (571) 341 5471

Cels.: 315 269 0279 - 310 806 8934

E-mail: nurylo@yahoo.com Bogotá, D.C. Colombia

del asunto que se discute funda a que las obligaciones deben ser claras, expresas y actualmente exigibles condiciones que para el caso que nos ocupa no se dan Maxime si se tiene de presente lo referido en el artículo el artículo art. 2535 del C. Civil y cita la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible.

La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el art. 784 No. 10 del Código de Comercio y el plazo fijado para que ella opere lo refiere el art. 789 del mismo Código al indicar “la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”.

En el caso que nos ocupa, el pagare No.3207214 por la fecha de diligenciamiento que fue el día 30 de agosto de 2011 y el crédito que respaldaba de la obligación de la tarjeta de crédito No 00036032427685194, tendría como fecha de vencimiento un máximo de 36 meses que es lo que se permite diferir el crédito de una tarjeta de crédito usada por un tarjetahabiente, luego entonces eso nos daría como máximo año 2016 y de esa fecha a los días que ahora se incoa la demanda transcurren más de 3 años, operando entonces el tiempo necesario para que prescriba el derecho del acreedor. Superando con creces el máximo termino para que el acreedor pudiera hacer exigible la obligación.

Adicional a lo anterior la obligación además de no ser exigible por lo anteriormente expuesto tampoco es clara teniendo en cuenta que el demandante no aportó relación de pagos y comportamiento del crédito a fin de poder tener claridad en el monto efectivo del crédito los pagos realizados sobre el mismo y la posible mora que dice el acreedor se han incurrido, todo lo anterior Maxime teniendo en cuenta que el que el tarjetahabiente aquí demandado dejo de usar el crédito desde el año 2013.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de Excepción de prescripción.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

Av. Jiménez No. 9-43 Of. 513
Edificio Federación
Telefax: (571) 341 5471

Cels.: 315 269 0279 - 310 806 8934

E-mail: nurylo@yahoo.com Bogotá, D.C. Colombia

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

- Artículo 2535 del Código Civil
- Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio
- Artículo 789 del Código de Comercio

PRUEBAS

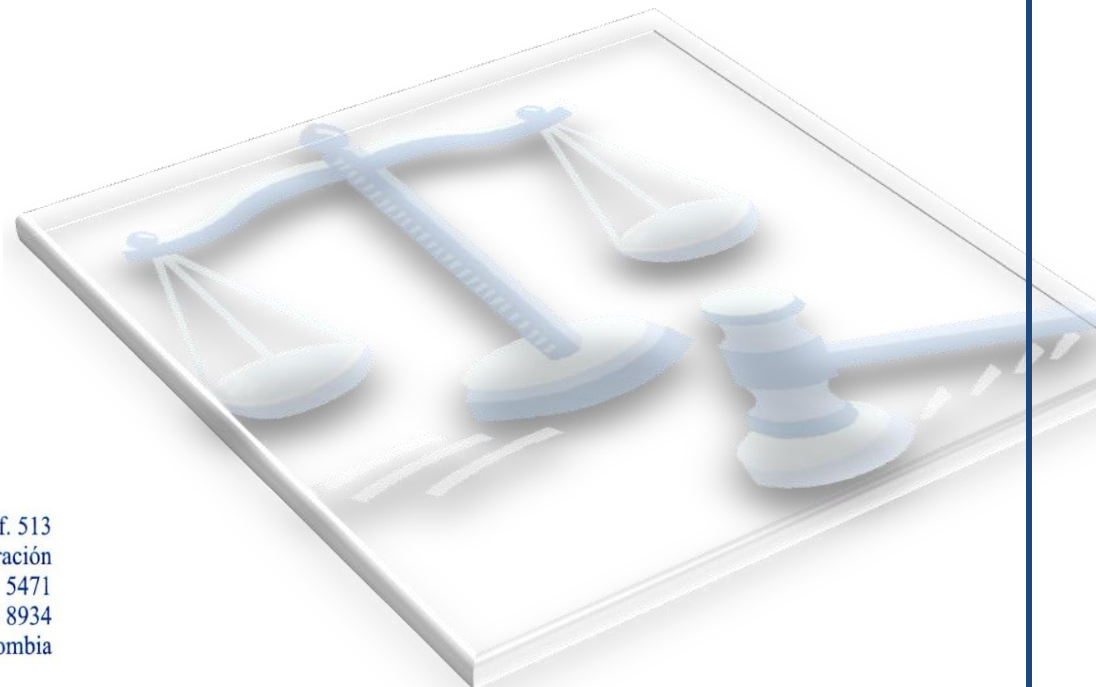
Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

El pagare que obra como anexo probatorio en la demanda y donde se visualiza como fecha de creación y diligenciamiento del título valor el día 30 de agosto de 2011

documentales

reporte de DATA CREDITO en formato PDF contentivo en 9 páginas en donde consta que la presente obligación nunca ha sido reportada con mora en las centrales de riesgo y si el despacho lo requiere estamos dispuestos a entregar contraseña y usuario para que verifique tal situación en internet de forma directa en la página oficial de DATA CREDITO. En donde

prueba de fijación de imagen para sustento de aportada por la parte demandante:



**AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO
CON ESPACIOS EN BLANCO
PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ**

Tipo No. de Identificación Tributaria:

EL CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al BANCO DAVIVIENDA S.A., de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A. acelerar las obligaciones conforme a los reglamentos de los productos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea llenado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión.
2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.

autorizada. (Ciudad) Bogotá D.C. a los 25 días del mes de Agosto de 2022

PAGARE
36032427685194

CARTA DE INSTRUCCIONES
36032427685194

MTI-DAV 2

MTI-DAV 7

FIRMA CLIENTE

No. de Identificación: 80-393225

Huella Índice derecho

ORIGINAL DAVIVIENDA

Numero de obligación y número de tarjeta de crédito

Imagen que prueba diligenciamiento de título valor y la causa o concepto de creación



L & L/A
LOPEZ LIZARAZO
ABOGADOS

MTI-DAV  Instrucción 30	SOLICITUD DE CREDITO  36032427685194	RSON sombreado	LORENZO BERNARDO FORERO MORENO Identificación: 80383225  BOGOTÁ MARCAS 0036032427685194
---	--	--------------------------	--

Fecha: AÑO ____ MES ____ DÍA ____ Ciudad: **BOGOTÁ** Código Oficina: **0094** Punto de Entrega: **Punto de Entrega**

Número Oficina: **Porciuncula** Código Sucursal: **0000** Código Estrategia: **1132**

Código Convenio: **ZUA** Nombre Convenio: **Zuana Beach**

El Cliente Posee Productos en el Banco? ☐ Tarjeta de Crédito ☐ Crédito de Vehículo ☐ Crédito de Vivienda ☐ Creditexpress Rotativo ☐ Inversión y/o Ahorro ☐ Creditexpress Fijo

Código Agente Vendedor

1. PRODUCTOS A SOLICITAR

CREDITO DE CONSUMO **TC Dinero Club**

CREDIEXPRESS

- AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN
 Autorizo (amos) a DAVIVIENDA para que en caso de no encontrar fondos suficientes en la cuenta autorizada por débito automático o no registrarse el pago en la fecha límite, compense el valor mínimo mensual a mi cargo de cualquier otro crédito o solidariamente posea (mos) en DAVIVIENDA. Esta autorización no constituye obligación para DAVIVIENDA.

- DECLARACIÓN DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN
 Dejo (dejamos) constancia que me (nos) han suministrado información comprensible, legible del crédito o los créditos solicitados y que he (hemos) entendido los términos y condiciones ofrecidos por el Banco Davivienda S.A. (hemos) recibido la siguiente información:

- Tasa de interés (periodicidad, tasa efectiva anual, tasa fija o tasa variable, en este caso variación y margen, etc.).
- Base de capital sobre la cual se aplica la tasa de interés.
- Tasa de interés moratoria.
- Las comisiones y recargos.
- El plazo.
- Condiciones de prepago.
- Derechos en caso de incumplimiento del deudor o deudores.
- Acceso a la información de calidad del riesgo.
- Y toda la demás información relevante y necesaria para mi (nuestra) adecuada comprensión.

De acuerdo con lo anterior, manifiesto que conozco las condiciones del crédito, las cuales acepto a entera satisfacción y están sujetas a la aprobación del crédito o los créditos solicitados.

- Declaro (amos) que toda la información suministrada es veraz.


 FIRMA 1º SOLICITANTE
 C.C. 80393225


 HUELLA

FIRMA 2º SOLICITANTE / ADICIONAL / AMPARADO O CODEUDOR
 C.C.

 HUELLA

ADICIONAL

ADICIONAL

ADICIONAL

Se demuestra que es el formato del diligenciamiento del crédito y su fecha que es del año 2011 y que el pagare tenía un origen o concepto de creación que era la expedición de la tarjeta de crédito obligación No 00036032427685194

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia

ANEXOS

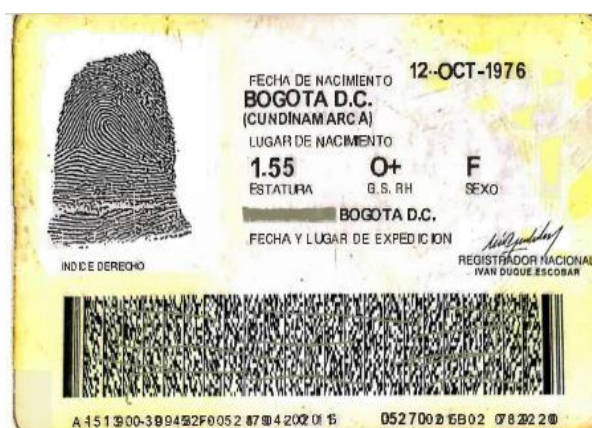
Los relacionados en el acápite de Pruebas

Atentamente,

NURY ELPIDÍA LOPEZ LIZARAZO

C.C. No. 52187904, expedida en BOGOTÁ.

T.P. No. 119233 del C. S. de la Judicatura.



Av. Jiménez No. 9-43 Of. 513
Edificio Federación

Telefax: (571) 341 5471

Cels.: 315 269 0279 - 310 806 8934

E-mail: nurylo@yahoo.com Bogotá, D.C. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 673994

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **NURY ELPIDIA LOPEZ LIZARAZO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52187904.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	119233	19/12/2002	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 7 días del mes de **noviembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

